



## AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

---

---

HUIXQUILUCAN, México a 14 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/HUIXQUIL/AD/2015

Huixquilucan, Estado de México a 14 de abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

No. de solicitud: 00002/HUIXQUIL/AD/2015

Con fundamento en los artículos 6 fracción A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11, 40 fracción I, II y III, 41 y demás relativo aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo VI del Bando Municipal; y los preceptos 22 fracción XXXIV y 35 fracción XV del Reglamento Orgánico Municipal de Huixquilucan; en atención a su solicitud de información número 00002/HUIXQUIL/AD/2015, que a letra versa:

“Solicito el expediente completo (12 hojas) de la Regularización de las actividades (Autorización ambiental) de explotación del banco de arena y grava denominado “La Meza”, predio con superficie de 47,750.00 m2 ubicada en el Paraje La Meza, Ejido de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Expedida por La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, autorizada de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental a favor del Comisariado Ejidal de San Cristóbal Texcalucan. Expediente No. 212130000/DGOIA/RESOL/061/07. Se adjunta primera hoja del documento solicitado.(sic)”

Sobre el particular, es importante hacer un análisis de la solicitud, por lo que se debe hacer del conocimiento del particular en primera instancia, que las solicitudes de acceso a datos personales, tienen como finalidad, el permitir acceder a la información de carácter personal que los Sujetos Obligados contengan, generen o administren en ejercicio de sus atribuciones, respecto de una persona física; por lo que, para tal caso, deberá acreditar su personalidad a efecto de garantizar que es el titular de los datos personales y su interés jurídico respecto de los mismos. Sin embargo, al presuponerse que la documentación solicitada es de carácter pública, se le informa al solicitante que la vía idónea para requerirla, es a través de una solicitud de información pública, no así de una solicitud de acceso a datos personales; para lo cual se le insta a que en posteriores requerimientos,

HUIXQUILUCAN, México a 14 de Abril de 2015

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00002/HUIXQUIL/AD/2015

ingrese a través del sistema SAIMEX, su solicitud en el rubro denominado SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, con la finalidad de proporcionar un adecuado tratamiento a su solicitud.

Ahora bien, en segunda instancia y a efecto de entrar al fondo del asunto, esta Unidad de Información efectuó un análisis de su solicitud por lo que es importante hacer alusión a los dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamientos que determinan que las solicitudes de información a las cuales se les podrá dar atención por parte del Sujeto Obligado es con respecto al requerimiento de información de aquella documentación que se genere, contenga o administre en ejercicio de sus atribuciones, asimismo no se obliga a efectuar cálculos o practicar investigaciones para efectuar la entrega de la información. En este sentido se observa que el documento que solicita conocer es emitido por la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, hecho que vincula la responsabilidad de contener o en su caso conocer de su solicitud a otra instancia diferente a este Ayuntamiento.

Por lo anterior y en virtud de que el numeral 45 de la Ley en cita refiere que cuando el Sujeto Obligado no sea competente de la información solicitada lo informara al solicitante y orientara para que pueda obtener lo solicitado a la instancia correspondiente. En virtud de dicho supuesto y con fundamento en el artículo 41 BIS fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito orientar al particular a efecto de que presente nueva solicitud de información mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la página electrónica [www.saimex.org.mx](http://www.saimex.org.mx), y dirija su solicitud de información a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que como es mencionado con antelación, dicha instancia es competente para conocer de la información solicitada.

Para mayor abundamiento es menester hacer mención a la siguiente Tesis:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, marzo de 2009, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 2887, Tesis: I.8°.A.136 A, IUS: 167607

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA IINFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULO 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAM DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información e posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a aquella en los términos que en esta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados o sean distintos a los de su

HUIXQUILUCAN, México a 14 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/HUIXQUIL/AD/2015

petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados - y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMERO CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMERO CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adrian Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montañó. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Asimismo, cabe mencionar el Criterio número 04/2004, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que letra dice:

COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO SE REFIERE A LA QUE LEGALMENTE NO PUEDE ESTAR BAJO SU RESGUARDO. Si de lo manifestado por la unidad departamental respectiva, se advierte que la información solicitada conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, debe encontrarse bajo resguardo de otro órgano del Estado diverso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es menester concluir que los órganos de ésta carecen de atribuciones legales para pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada y dictar las medidas necesarias para su localización.

De lo anterior, se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Unidad de información

Responsable de la Unidad de Información: MANOLO ESTRADA REBOLLAR, JEFE DE UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL

Domicilio: CONJUNTO SEDAGRO, EDIF. "C", PTA. BAJA, COL. EX-RANCHO SAN LORENZO, C.P. 52140, METEPEC, MÉX.

Teléfono: (722) 2756208

Correo: gemsmauipe@edomex.gob.mx

Horario de atención: 9:00 a 18:00 horas

Con relación a lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 45 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

MTRA. ALINUHÍ SAINZ CORONA

**Responsable de la Unidad de Informacion**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN